

2173-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con veinticinco minutos del dos de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 1859-DRPP-2025 de las doce horas treinta y nueve minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, indicándose que, no se acreditaban las designaciones de los señores Jesús Flores Gómez, cédula de identidad n.º 203150143 y Dylan Andrés Soto Jiménez, cédula de identidad n.º 504640928, como fiscales propietario y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos ciudadanos del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En certificación n.º “17- SAAC - 2025 de fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, remitida el mismo día a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC certificó en lo que interesa lo siguiente:

“este Tribunal conoce la renuncia del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS (...) como Delegado Territorial (...) del cantón de 210 San Carlos (...) De conformidad al Artículo N.º 59, Sustituciones en órganos internos del Reglamento Electoral Interno, se solicita se subsane, con el siguiente detalle las resoluciones referidas en el considerando: Sale: (...) San Carlos Territorial

Propietario (...) JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS (...) Entra: (...) Territorial Propietario 204690951MARIA MARCELA MONGE CORRALES”.

En memorial de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, presentado el día veinte del mismo mes y año ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en San Carlos; y lo según lo indicado mediante la certificación n.º 17 – SAAC -2025, esta Administración conoció la dimisión del señor Juan Carlos Rodríguez Campos, cédula de identidad n.º 205130486, al cargo de delegado territorial cantonal de San Carlos, de la provincia de Alajuela (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-4284-2025 del dos de julio de dos mil veinticinco*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político persisten integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN CARLOS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203690330	LUIS MARIANO CHAVES ARIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
208320176	MARIAM TORRES MORERA	SECRETARIO PROPIETARIO
205130486	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CAMPOS	TESORERO PROPIETARIO
203820881	EVERARDO CORRALES ARIAS	PRESIDENTE SUPLENTE
208070193	ROSSETH MICHELLE LAZO MIRANDA	SECRETARIO SUPLENTE
204510209	ESTEBAN CHAVARRIA RUIZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206860950	JESSICA MIRANDA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207660568	JOSUE ALBERTO CHAVES ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204690951	MARIA MARCELA MONGE CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
203690330	LUIS MARIANO CHAVES ARIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203740613	ZULIMA MARIA CERDAS TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1. Persiste lo advertido mediante auto n.º 1859-DRPP-2025 de las doce horas treinta y nueve minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los señores ***Jesús Flores Gómez, cédula de identidad n.º 203150143*** y ***Dylan Andrés Soto Jiménez, cédula de identidad n.º 504640928, como fiscales propietario y suplente***, respectivamente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 10766, 11349, 11454-2025